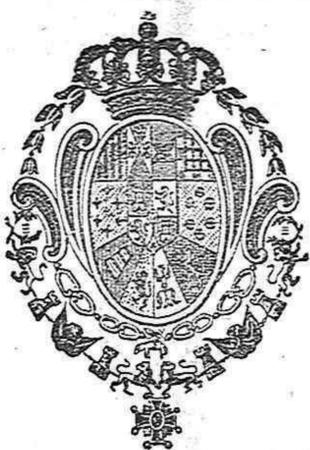


Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2'50 pesetas
Por 3 meses.	5'50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10'50 "	Por 6 meses.	12'50 "
Por 1 año....	20'50 "	Por 1 año....	24 "
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES.

Habiendo desaparecido de la casa paterna del pueblo de Berceo en esta provincia, el joven cuyo nombre y señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes del Cuerpo de vigilancia y demás individuos dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, el que en caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno á los efectos que procedan.

Logroño, 27 de noviembre de 1893.

El Gobernador,
Miguel Aguado

Señas del referido sujeto.

Domingo Ibáñez Blanco, edad 19 años, estatura 1'560 metros, pelo y cejas negro, cara ancha, ojos negros, frente espaciosa, nariz recia, barba naciente, color aceitunado, viste camisa de cáñamo buena, pantalón mahón pardo oscuro en mediano uso, chaleco del mismo color usado,

blusa azul en estado regular, boina azul usada, borcegues de becerro ya bastante usados, y va indocumentado.

Habiendo desaparecido de la casa paterna un joven de la ciudad de Haro, cuyo nombre y señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes del Cuerpo de vigilancia y demás individuos dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, el que en caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno á los efectos que procedan.

Logroño, 28 de noviembre de 1893.

El Gobernador,
Miguel Aguado

Señas:

Antonio González Osuna, de 10 años de edad, pelo y ojos negros, color moreno, viste pantalón, chaqueta y chaleco negro, con gabán del mismo color y botas de becerro.

Ministerio de Fomento

Dirección general de Instrucción pública.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 17 del actual, y en vista de lo propuesto por la Inspección general de primera enseñanza, esta Dirección general ha acordado que los Maestros y Auxiliares en propiedad de Escuelas públicas que como reservistas militares se hallen comprendidos en el Real decreto

expedido por el Ministerio de la Guerra en 4 de este mismo mes, y hayan ingresado en las filas del Ejército activo conserven la propiedad de sus cargos, perciban la mitad del sueldo que disfruten y continúen disponiendo de la casa habitación para que la ocupen sus familias.

Asimismo ha acordado esta Dirección general que las Juntas provinciales de Instrucción pública nombren inmediatamente Maestros que en concepto de sustitutos y mientras los titulares permanezcan en las filas se hagan cargo de las Escuelas, abonándoseles la mitad del sueldo y las retribuciones, ya se cobren directamente, ya se abonen en virtud de convenio por los Ayuntamientos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de noviembre de 1893.-El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Rector de la Universidad de....

(Gaceta del día 26.)

Delegación de Hacienda

La Dirección general del Tesoro público con fecha 16 del actual dice á esta Delegación lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 13 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido á consecuencia de una instancia en que el Agente ejecutivo de la zona de Sárria, provincia de Lugo, solicita que se resuelvan las dudas que ofrecen las disposiciones del Real decreto de 27 de agosto próximo

pasado, en la parte concerniente á la imposición y devengo de recargos que se derivan del procedimiento de apremio contra deudores á la Hacienda en concepto de contribuyentes por territorial, y que se declare á los Agentes ejecutivos de Galicia con derecho á percibir el premio de cobranza de las sumas que realicen, fundando esta última pretensión en lo exiguo de la cuantía de las cuotas á cobrar, y en lo diseminadas que se hallan las poblaciones:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver:

1.º Que desde el momento en que se haga entrega á los Agentes de la factura de los recibos á realizar por la vía ejecutiva, con el acuerdo de las Tesorerías de Hacienda, declarando á los contribuyentes relacionados en dicho documento incursos en el recargo del primer grado, tienen derecho á la percepción de su importe, sin perjuicio de dar publicidad inmediata de la providencia administrativa, de acuerdo y mediante la justificación prescripta por los artículos 14 y 15 de la instrucción de 12 de mayo de 1888, que determina el procedimiento para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

2.º Que como único sentido racional y posible en que debe interpretarse la disposición 4.ª del art. 4.º del referido Real decreto de 27 de agosto último, que vino á sustituir el precepto del artículo 18 de dicha instrucción, se entienda que, si el deudor pagase el débito principal y recargo del 5 por 100 en que consiste el pri-

mer grado de apremio, y el nuevo recargo del 7 por 100 del segundo grado, ó sea el 12 por 100 sobre el importe del recibo, se dará por terminado el procedimiento, y se dirigirá comunicación al Registro de la propiedad disponiendo que cancele la anotación preventiva, si la hubiese practicado, ó que la suspenda en otro caso.

Si no pagase el deudor se proseguirá el procedimiento de ejecución para la venta de bienes inmuebles, devengando el Agente ejecutivo por razón de recargos el 17 por 100 sobre el importe del recibo, ó sea el 5 por 100 del primer grado devengado ya, y 12 por 100 del segundo.

3.º Que se desestime la pretensión del citado Agente ejecutivo de Sárria, por que la legislación vigente no concede á estos funcionarios derecho á percibir premio de recaudación de las sumas que realicen é ingresen en el Tesoro por valores de los cargos de las contribuciones territorial, industrial é impuestos de canon de minas y de carruajes de lujo.

Y 4.º Que se inserte esta resolución en la *Gaceta de Madrid* para evitar erróneas interpretaciones y dudas en la aplicación de los artículos 1.º y 4.º del Real decreto á que hace referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 23 de noviembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, José Maria de Torres Pérez.

Administración de Hacienda.

CIRCULAR

El art. 6.º de la ley de Presupuestos de 30 de junio de 1892 y el 30 del reglamento de la Contribución industrial y de comercio de 11 de abril del corriente año, disponen que los intereses devengados y satisfechos en España por valores mobiliarios cotizables en Bolsa, nacionales ó extranjeros, ya sean obligaciones, cédulas ó de otra clase que se hayan emitido ó emitan por las Corporaciones, Sociedades y particulares tributen con la cuota correspondiente al respecto del 3 por 100 ó del 2 si se trata de préstamos hipotecarios.

Al objeto, pues, de llevar á cumplido efecto los referidos preceptos reglamentarios, esta Administración ha creído conveniente llamar la atención por medio de la pre-

sentecircular, de los Sres. Directores, Gerentes, Presidentes ó Administradores de Bancos, Sociedades ó Compañías civiles, mercantiles é industriales que tengan su domicilio legal en esta provincia, y de los particulares y corporaciones de todas clases, que hayan hecho emisión de los antedichos valores, á fin de que, con la mayor urgencia, y en evitación de las responsabilidades en que puedan incurrir, se sirvan presentar en esta Oficina, las certificaciones determinadas en el antedicho artículo 30 del vigente reglamento del ramo, relativas á los intereses que hayan satisfecho á los tenedores de sus respectivas acciones desde 1.º de julio de 1892 á fin de septiembre último.

Logroño, 25 de noviembre de 1893.—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

Sección judicial.

Don José Sánchez del Río Pajares, Juez de primera instancia del partido de Haro,

Hago saber: Que el jueves catorce de diciembre próximo y hora de las once de su mañana ha de tener lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de la finca urbana que á continuación se describe, embargada como de la pertenencia de D. Dionisio Brea y Aparicio, vecino de San Vicente de la Sonsierra, en los autos ejecutivos contra el mismo seguidos por el Procurador D. Victor Francia, en nombre de D. Dionisio del Prado y Lablanca, que lo es de esta ciudad, sobre pago de doscientas sesenta y siete pesetas, intereses y costas.

Finca urbana en San Vicente.

Pesetas

Una casa en la villa de San Vicente de la Sonsierra, que consta de planta baja, piso principal, segundo y sotabanco y que además tiene en el subsuelo una bodeguita para una cuba y un cañón donde solo pueden colocarse algunos bocoyes ó bodegas; está señalada con el número uno en la calle de Carretas y con el número dos en la calle Mayor. Linda por norte, esta calle; sur, casa de Román Fernández; este, otra de los herederos de Tomás Crespo, y oeste, la citada calle de Carretas; ocupa una superficie de ochenta y seis metros y cuarenta decímetros cuadrados y su

valor en venta es de cuatro mil setecientos noventa y cinco pesetas. 4795

Condiciones.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Advertencia:

Se previene que si bien el ejecutado no ha presentado los títulos de propiedad de la referida finca urbana, de los datos que procedentes del Registro de la propiedad obran en los autos, que estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, resulta que dicho inmueble se halla inscripto á nombre del deudor D. Dionisio Brea y Aparicio.

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes.

Dado en Haro, á dieciocho de noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—José Sánchez del Río Pajares.—Ante mí, Arturo Bretón.

Es conforme con el edicto original obrante en los autos de su referencia á que me remito.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según se halla acordado, expido el presente testimonio que firmo en Haro, á veinte de noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Ante mí, Arturo Bretón.

Don Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de Logroño y su partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rosendo Martínez y Martínez, soltero, de oficio pastor, de diez y ocho años, natural y domiciliado en Abejar, provincia de Soria, sin instrucción ni antecedentes penales, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de quince días á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por disparo y lesiones.

Y se ruega al propio tiempo á todas las Autoridades así civiles como militares, que caso de tener

conocimiento del paradero de dicho sujeto procedan á su detención y conducción á este Juzgado.

Dado en Logroño, á veintisiete de noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Pedro A. Gago.—P. S. M., Casiano Alcate.

Don Andrés Pérez Nisarre, Juez instructor de este partido,

Por el presente hago saber: Que el día veintisiete de diciembre próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas siguientes sitas en jurisdicción de Valgañón:

Pesetas

1.ª Una tierra de secano de cabida de tres celemines, do dicen encima de las viñas. Linda por N., herederos de Matías Corral; S., los de Eusebio Valgañón; E., Angel Capellán, y O., Lorenzo Crespo: apreciada en quince pesetas. 15

2.ª Otra ídem de secano de cinco celemines de cabida, do dicen las Yeseras. Lindante por N., Calixto Agustín, S., camino; E., Lorenzo Crespo, y O., Gregorio Monja: apreciada en cuarenta pesetas. 40

3.ª Y la cuarta parte de un pajar de doscientos diez y seis pies cuadrados, en la calle del Perro, sin número. Lindante por la derecha entrando, paso público; izquierda, Ecequiel Sáez, y espalda, Eusebio Untoria: tasada dicha cuarta parte en setenta y cinco pesetas. 75

Cuyas fincas de la propiedad de Pedro Martínez Gárate, se venden en ejecución de sentencia de la causa seguida contra dicho Pedro y otro sobre lesiones entre sí y á virtud de exhorto del Juzgado de Briviesca. Dichas fincas salen á subasta por el setenta y cinco por ciento de su tasación, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de mentado setenta y cinco por ciento. El licitador consignará previamente el diez por ciento del valor de los bienes que intente subastar y presentará su cédula personal. Se carece de títulos de propiedad de dichas fincas, y será de cuenta de los compradores subsanar este defecto, así como los gastos de escritura.

Santo Domingo de la Calzada, veinticinco de noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Andrés Pérez Nisarre.—P. M. de S. S.ª, Licenciado Ramón Santa María.